

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Radio Malleco Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-268, de la localidad de Angol, a Comunicaciones Gloria Yamilet Hernández Rifo E.I.R.L.
Rol N° ILP 578-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 22 de agosto de 2016, doña Gladys María Cretton Delarze, cédula de identidad N° 4.918.728-9, en representación de Radio Malleco Limitada, RUT 78.843.250-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-268**, de la localidad de Angol, IX Región, a Comunicaciones Gloria Yamilet Hernández Rifo E.I.R.L., RUT 76.346.148-3, representada por doña Gloria Yamilet Hernández Rifo, cédula nacional de identidad N° 13.392.179-6.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, Radio Malleco Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Victoria, junto con las de sus dos modificaciones registradas a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a doña Gladys María Cretton Delarze, doña Pamela Andrea Muñoz Cretton y don Roberto Eduardo Muñoz Cretton.
4. Declaran tener intereses en dos concesiones de radiodifusión sonora -en las localidades de Victoria y Curacautín- y además en una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, canal 12, en la banda VHF, según su declaración jurada. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
5. Por su parte, como adquirente, Comunicaciones Gloria Yamilet Hernández Rifo E.I.R.L. proporciona informaciones relativas a la constitución, con fecha 10 de febrero de 2014, de esta empresa individual mediante el sistema de constitución de sociedades establecido en la Ley N° 20.659, del año 2013, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de dicha empresa individual, de la personería de su representante y que su única socia es doña Gloria Yamilet Hernández Rifo.
6. Declara no tener intereses en otros medios de comunicación social, ni otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el

sistema de control de esta División. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQD-268**, Frecuencia Principal 105.9 MHz, de la localidad de Angol, IX Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 227, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 26 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de julio de 1998.

7. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
8. De acuerdo con lo expuesto, Radio Malleco Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Comunicaciones Gloria Yamilet Hernández Rifo, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

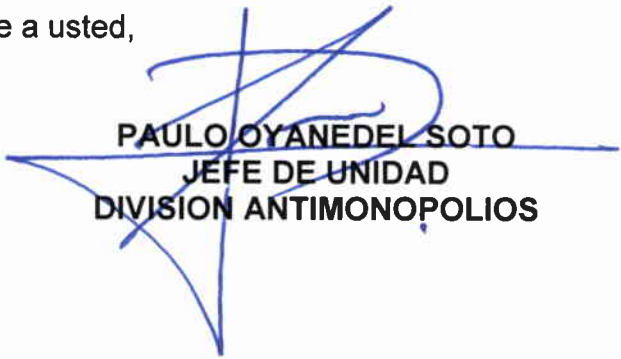
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

10. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la localidad de Angol. En dicho mercado concurren 9 señales, 3 de ellas con transmisiones en cadena interregional y las otras 6 restantes con transmisiones estrictamente locales.

III.CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 21 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS



BAY